

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 016-2019/SBN-OAF**

San Isidro, 29 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 291-2019/SBN-OAF-SAA, de fecha 23 de marzo de 2019; el Informe Especial N° 296-2019/SBN-OPP-KLS, de fecha 13 de marzo de 2019; el Informe N° 054-2019/SBN-OAJ, de fecha 28 de marzo de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07 de octubre del 2017, se suscribió con el CONSORCIO MABE SERVICE SRL.-GRUPO PROTECTION G9 SAC- BUSSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC el Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia de treinta y nueve (39) predios recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN", cuya fecha de vigencia es del 08 de noviembre del 2017 (según modificación de la cláusula quinta del contrato efectuada en virtud a la Adenda N° 01 del contrato) al 07 de noviembre del 2018( según clausula tercera de la Adenda N° 02 del contrato);

Que, con la Adenda N°02 del contrato se observa que, mediante la cláusula segunda se modificó el objeto del contrato en lo referente a la cláusula tercera del contrato original, en el que se aprecia que se especificó lo siguiente: "el monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato";

Que, conforme a lo expuesto se aprecia que durante la ejecución del contrato, se emitió el Decreto Supremo N° 004- 2018-TR, publicado en el Diario el Peruano el 22 de marzo 2018, dispositivo que estableció un incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores por el monto S/ 80 .00 soles, lo que determinó que dicha remuneración se modificará de S/ 850. 00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles) a S/. 930. 00 (Novecientos treinta y 00 /100 soles), incremento que tuvo eficacia a partir del 01 de abril de 2018;

Que, a través del Informe N° 291-2019/SBN-OAF-SAA, de fecha 22 de marzo de 2019, el Sistema Administrativo de Abastecimiento solicitó el reconocimiento por reajuste del monto contractual por incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) del monto del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, derivado del Concurso Público N° 001-2017/SBN-OAF, a favor del consorcio MABE SERVICE SRL.-GRUPO PROTECTION G9 SAC-BUSSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, por el monto de S/ 199, 694.53 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 53/100 soles), en la prestación del " Servicio de Seguridad y Vigilancia de treinta y nueve (39) predios recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN;



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 00296-2019/SBN-OPP-KLS, de fecha 13 de marzo de 2019, señala que existe disponibilidad presupuestal para gestionar reconocimiento de pago por incremento de la Remuneración Mínima Vital en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por el importe de S/ 199 694,53 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 53/100 soles);

Que de igual manera, mediante el Informe N° 054-2019/SBN-OAJ, de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto del reconocimiento del incremento remunerativo en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por el CONSORCIO MABE SERVICE SRL.-GRUPO PROTECTION G9 SAC- BUSSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC;

Que, mediante Memorandum N° 0460-2019/SBN-PP, de fecha 29 de marzo de 2019, la Procuraduría Pública de la SBN señala que no tiene registro de acciones judiciales y/o extrajudiciales promovidas por el CONSORCIO MABE SERVICE SRL.-GRUPO PROTECTION G9 SAC- BUSSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, referidas al incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, el literal a) del numeral 12.7 del artículo 12° del Decreto Supremo 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que en la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 referido al Estudio de Mercado y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en la Opinión N° 182-2017/DTN, lo siguiente: "(...) corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo con lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, como de manera unánime reconoce la doctrina: "(...) el acto lesivo emanado de cualquier órgano o repartición estatal, sea o no de la autoridad pública que celebró el contrato, habilita al contratista para requerir una reparación integral, invocando para ello la teoría del hecho soberano (hecho del príncipe). Para configurar el hecho del príncipe la decisión debe provenir de cualquier autoridad pública y afectar el desarrollo del contrato.";

Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 016-2019/SBN-OAF**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el precio del reajuste del monto contractual por incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, a favor del CONSORCIO MABE SERVICE SRL.-GRUPO PROTECTION G9 SAC- BUSSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, derivado del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de treinta y nueve (39) predios recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN", desde el mes de abril de 2018 hasta noviembre de 2018, por el monto ascendente a S/ 199 694,53 ( Ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 53/100 soles)

**Artículo 2.-** Autorizar al Sistema Administrativo Abastecimiento, Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente.

**Artículo 3.-** El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2019 de las Meta 19, Especificas del Gasto: 2.3.2.3.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Fuente de Financiamiento: 2- Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados.

**Regístrese y comuníquese.**



*[Firma manuscrita]*  
.....  
**YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE**  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES